ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-749-2025

OBJETO	Adquirir, instalar y poner en funcionamiento monitores interactivos para las salas de reunión de la Agencia Nacional de Minería (ANM) Línea del PAA 130013025.	
CONTRATANTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	
CONTRATISTA	GREEN TRADE COLOMBIA S.A.S.	NIT: 900.471.785-8
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS ($ 56.406.000)** incluido IVA y además costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar.	
FORMA DE PAGO	La Agencia Nacional de Minería pagará al contratista el 100% del valor del contrato en un (1) único pago, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor los equipos adquiridos, debidamente instalados, configurados y en correcto funcionamiento en las sedes relacionadas en el presente documento y en el Anexo "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS", al igual que la entrega del documento donde conste el tiempo de garantía de los equipos entregados. **Parágrafo 1:** Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los bienes y servicios todos los documentos requeridos para el pago: **a)** Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. **b)** Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades **c)** Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. **d)** Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 3:** El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. **Parágrafo 4:** La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá	

	seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique. **Parágrafo 5:** El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. **Parágrafo 6**: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. El documento soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **Parágrafo 7**: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. **Parágrafo 8:** En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. **Parágrafo 9**: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. **Parágrafo 10:** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los monitores interactivos para la ANM es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

De manera virtual, se reunieron **JAIRO HERNÁN LOPEZ BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **9.397.076 de Sogamoso**, en representación legal de la empresa **GREEN TRADE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.471.785-8, en calidad de contratista; **ÁNGEL ENFRÉN ANGARITA VELANDIA**, Gestor T1, Grado 07 de la Oficina de Tecnología e Información, designado como supervisor del contrato por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**.

Las partes, actuando en sus respectivas calidades, manifiestan que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para el inicio de la ejecución del contrato de compraventa **ANM-749-2025**.

Para tal efecto, los supervisores designados han verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos legal y contractualmente, los cuales viabilizan el inicio del contrato.

Fecha de suscripción:	12 de septiembre de 2025
Registro Presupuestal:	391025 de septiembre 16 de 2025
Póliza de seguro de cumplimiento:	51-46-101023003 expedida por Seguros del Estado S.A., el 15 de septiembre de 2025 y aprobada el 16 de septiembre de 2025.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, a los **diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.**

EL SUPERVISOR:

ÁNGEL EFREN ANGARITA VELANDIA
Gestor T1, Grado 07 de la OTI
Agencia Nacional de Minería

EL CONTRATISTA:

JAIRO HERNÁN LOPEZ BAYONA
Representante legal
GREEN TRADE COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Natalia Lisseth Gómez Realpe, abogada de la OTI *Natalia Gomez Realpe*